



2025/2145

22.10.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2145 DE LA COMISIÓN

de 21 de octubre de 2025

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, párrafo tercero, su artículo 5 bis, apartado 2, su artículo 8, apartado 4, y su artículo 19, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 de la Comisión ⁽²⁾ establece, en su anexo I, los umbrales de dimensión económica por Estado miembro; en su anexo II, el número de explotaciones contables por Estado miembro y por circunscripción de la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria (RDSA); en su anexo VIII, la forma y el diseño de los datos de sostenibilidad; y, en su anexo X, el importe que se ha de pagar a los Estados miembros en relación con los años de notificación 2025, 2026 y 2027.
- (2) Bulgaria ha solicitado la modificación del umbral de dimensión económica y del número de explotaciones contables por cambios estructurales en su sector agrario que han provocado una disminución general del número de explotaciones, en particular las de tamaño más reducido. Mediante la aplicación del umbral de dimensión económica revisado, el ajuste del número de explotaciones contables y la adaptación en consecuencia de las contribuciones financieras a partir del año de notificación 2026, Bulgaria dispondrá de tiempo suficiente para llevar a cabo los cambios necesarios.
- (3) En determinados casos, los intereses devengados por los activos líquidos necesarios para el funcionamiento de una explotación agrícola pueden representar una parte sustancial de los ingresos de la explotación. En la actualidad, estos intereses se consignan en el cuadro L del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746, bajo el epígrafe «OAL directamente relacionadas con la explotación». A fin de facilitar la determinación de este importe, perfeccionar el cálculo de la renta agrícola mediante el uso de datos de la RDSA y mejorar la comparabilidad con las cuentas económicas de la agricultura, es necesario comunicar estos intereses por separado en el cuadro I del anexo VIII de dicho Reglamento de Ejecución, bajo el epígrafe «Otros productos e ingresos».
- (4) En el cuadro J del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 se establece la estructura para la notificación del tipo de estabulación de los animales en las explotaciones agrícolas contables. A fin de garantizar la coherencia y exactitud de los datos, deben armonizarse los códigos de los tipos de estabulación para que a tipos idénticos de estabulación correspondan códigos idénticos, de manera que se facilite la realización de análisis de datos comparables y fiables.
- (5) En el cuadro ST del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 se establece la estructura para la notificación de los análisis de suelo efectuados en las explotaciones agrícolas contables. A fin de aportar claridad a la notificación de la textura del suelo, el cuadro ST debe modificarse en consecuencia.
- (6) En el cuadro I1 del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 se establece la estructura para la notificación de información sobre el uso de productos fitosanitarios en las explotaciones contables, dándose la opción de notificarlos a nivel de explotación o a nivel de cultivo. Con objeto de indicar los requisitos de información para cada uno de estos niveles, el cuadro I1 debe modificarse en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 328 de 15.12.2009, p. 27, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1217/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 de la Comisión, de 25 de octubre de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión (DO L, 2024/2746, 30.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/2746/oj).

- (7) En el cuadro J1 del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 se establece la estructura para la notificación de la utilización de antimicrobianos en las explotaciones agrícolas contables. A fin de facilitar la notificación de información y aportar claridad en cuanto a los requisitos de notificación, el cuadro J1 debe modificarse en consecuencia.
- (8) El artículo 12, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 permite a la Comisión eximir a los Estados miembros de la presentación de datos sobre las variables específicas a que se refiere el anexo VIII de dicho Reglamento para los años de notificación 2026 y 2027, siempre que el Estado miembro presente una solicitud justificada. A raíz de la presentación de solicitudes justificadas adicionales por parte de Alemania y Francia antes del 31 de mayo de 2025, es necesario modificar en consecuencia los anexos IX y X de dicho Reglamento de Ejecución.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 en consecuencia.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I, II, VIII, IX y X del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos I, II, VIII, IX y X del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 se modifican como sigue:

1) En el anexo I, la entrada relativa a Bulgaria se sustituye por el texto siguiente:

«Bulgaria	8 000».
-----------	---------

2) En el anexo II, la entrada relativa a Bulgaria se sustituye por el texto siguiente:

«BULGARIA		
831	Северозападен (Severozapaden)	338
832	Северен централен (Severen tsentralen)	305
833	Североизточен (Severoiztochen)	351
834	Югозападен (Yugozapaden)	231
835	Южен централен (Yuzhen tsentralen)	409
836	Югоизточен (Yugoiztochen)	368
Total Bulgaria		2002».

3) El anexo VIII se modifica como sigue:

- a) en el punto «A.OT.232.C Número de miembros de las organizaciones de productores (OP)» del cuadro A, la última frase se sustituye por el texto siguiente:
«Alemania está exenta de la presentación de los datos relativos a las variables A.OT.230.C, A.OT.231.C y A.OT.232.C para el año de notificación 2026.»;
- b) en la parte relativa a las categorías de cultivo del cuadro I, bajo el epígrafe «**Otros productos e ingresos**», después de la entrada «90330 — Otros subproductos», se añade la nueva entrada siguiente:

«90400	Intereses devengados por los activos líquidos necesarios para el funcionamiento de la explotación»;
--------	---

c) en la parte relativa al grupo de información «J.TH Tipo de estabulación» del cuadro J, el cuadro se sustituye por el siguiente:

«Códigos del tipo de estabulación		
Código	Tipo de animal	Tipo de estabulación
10	Bovinos (categorías 210 a 269)	Establos trabados (estiércol líquido)
20		Establos trabados (estiércol sólido)
30		Estabulación libre/cubículos (estiércol líquido)
40		Estabulación libre/cubículos (estiércol sólido)
50		Siempre al aire libre
60		Otro tipo de estabulación (estiércol líquido)
70		Otro tipo de estabulación (estiércol sólido)
80	Ovinos y caprinos (categorías 311 a 329)	Cama profunda
90		Suelo enrejillado
100		Suelo sólido
50		Siempre al aire libre

«Códigos del tipo de estabulación»		
Código	Tipo de animal	Tipo de estabulación
120	Cerdos (categorías 410 a 499)	Suelo totalmente enrejillado
130		Suelo parcialmente enrejillado
140		Suelo sólido (estiércol sólido)
80		Superficie cubierta íntegramente de cama profunda
50		Al aire libre (terreno de pasto abierto)
60		Otro tipo de estabulación (estiércol líquido)
70		Otro tipo de estabulación (estiércol sólido)
80	Aves de corral (categorías 510 a 530)	Cama profunda
200		Aviario
210		Jaulas con cintas de gallinaza
220		Jaulas con fosas profundas
230		Jaulas sobre zancos
50		Al aire libre (terreno de pasto abierto)
250		Otro tipo de estabulación»;

- d) la información relativa al cuadro ST se sustituye por el texto siguiente:

«Análisis de suelo»

Esta información es opcional para los Estados miembros. En caso de que los Estados miembros decidan facilitar esta información, podrán presentar los resultados de los análisis de suelo si están disponibles y se han realizado en los últimos cinco años. Un análisis de suelo es válido únicamente para la parcela en la que se realizó el muestreo. Si se ha realizado más de un análisis en una misma parcela en los últimos cinco años, debe proporcionarse el más reciente. Si se dispone de datos relativos a más de una parcela, se permiten múltiples entradas.

Estructura del cuadro

	Identificación de parcela	Código (*)		
	Categorías de análisis	Código (**)		
Grupo de información			Valor	Código
			V	C
ST	Análisis de suelo			

Las categorías se seleccionarán de la lista siguiente:

Código (**)	Descripción	V	C
100	Densidad aparente de la capa superior del suelo (g/cm ³)		-
110	Densidad aparente del subsuelo (g/cm ³)		-
120	Capacidad de retención de agua del suelo (% del volumen de agua/volumen de suelo saturado)		-
130	Índice de erosión del suelo (ton/ha/año)		-
140	Respiración basal del suelo (mm ³ O ₂ /g/h) en suelo seco		-

Código (**)	Descripción	V	C
150	Textura del suelo	-	
160	Acidez del suelo (pH)		-
170	Concentración de carbono orgánico del suelo (g/kg)		-
180	Conductividad eléctrica (dS/m, es decir, decisiemens por metro)		-
190	CaCO ₃ (m/m %)		-
200	Nitrógeno en el suelo (mg/g)		-
210	Fósforo extraíble (mg/kg) (según ISO 11263:1994)		-
220	K ₂ O (mg/kg)		-
230	Cd (µg/kg)		-
240	Cu (µg/kg)		-
250	Pb (µg/kg)		-
260	Zn (µg/kg)		-

Identificación de parcela

La identificación de parcela incluirá tanto la identificación de la parcela de referencia mencionada en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión (*) como la identificación de la parcela agrícola a que se refiere el artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión (**).

Descripción de las columnas

Valor (V)

El valor representa la medición específica de diversas propiedades del suelo, como las características físicas, químicas y biológicas. La unidad de medida se indica para cada variable y se ajusta a la norma apropiada para esa propiedad específica.

Código (C)

El código se refiere a la textura del suelo (categoría 150), que clasifica el suelo en función de sus proporciones relativas de arena, limo y arcilla.

(*) Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad (DO L 183 de 8.7.2022, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/1172/oj).

(**) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común (DO L 183 de 8.7.2022, p. 23, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/1173/oj).»;

- e) la información relativa al cuadro I1 se sustituye por el texto siguiente:

«Uso de productos fitosanitarios

Estructura del cuadro

Identificación de parcela (opcional)	Código (*)
Categoría (nivel de cultivo opcional)	Código (**)
Unidad	Código (***)
Sustancia activa	Código (****)

Grupo de información		Columnas
		Cantidad
		Q
PP	Uso de productos fitosanitarios	

Las categorías se seleccionarán de la lista siguiente:

Código (**)	Descripción	Q
10000	Uso de productos fitosanitarios	
10110	Trigo blando y escanda	
.../...		
90900	Otros	

GRUPOS DE INFORMACIÓN DEL CUADRO I1

La cantidad de producto fitosanitario aplicado durante el año de notificación se especificará por sustancias activas.

La categoría 10000 se utilizará cuando el principio activo se registre a nivel de explotación y no se disponga en absoluto de datos a nivel de cultivo. Si la sustancia activa se registra a nivel de cultivo, se utilizarán los códigos 10110 a 90900, correspondientes a las categorías de cultivo establecidas en el cuadro I. La identificación de parcela se registrará solo a nivel de cultivo. Los datos facilitados a nivel de cultivo son opcionales para los Estados miembros.

Se pueden marcar varias opciones.

Los tipos de códigos de unidad deben seleccionarse de la siguiente lista:

Código (***)	Descripción
1	Gramo
2	Mililitro
3	Otros

Identificación de parcela

La identificación de parcela incluirá tanto la identificación de la parcela de referencia mencionada en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 como la identificación de la parcela agrícola a que se refiere el artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173. Los datos facilitados a nivel de parcela son opcionales para los Estados miembros.

Descripción de las columnas

Cantidad (Q): cantidad de producto (sustancia activa) aplicado durante el año de notificación.»;

- f) la información relativa al cuadro J1 se sustituye por el texto siguiente:

«Utilización de antimicrobianos

Estructura del cuadro

Categoría	Código (*)
Sustancia activa	Código (**)
Unidad	Código (***)

Grupo de información		Columnas
		Cantidad
		Q
AU	Utilización de antimicrobianos	

Se usará la categoría siguiente:

Código (*)	Descripción	Q
100	Utilización de antimicrobianos	

GRUPOS DE INFORMACIÓN DEL CUADRO J1

Utilización de antimicrobianos (AU)

Antimicrobianos que se utilizan en el ganado durante el año de notificación para mantener su salud y productividad.

Descripción de las columnas

Cantidad (Q)

Cantidad total de antimicrobianos utilizada durante el año de notificación, especificada por sustancias activas.

Los tipos de códigos de unidad deben seleccionarse de la siguiente lista:

Código (***)	Descripción
1	Gramo
2	Mililitro
3	Otros».

- 4) El cuadro del anexo IX se sustituye por el siguiente:

«Cuadros del anexo VIII y nuevas variables de la RDSA	Primer año de notificación		Exenciones a la presentación de variables específicas (se indica el primer año de notificación)
	2025	2027	
Cuadro A “Información general sobre la explotación”	X		No procede, excepto para:
A.CL.142.DT. Año en que la explotación comenzó la conversión a la producción ecológica			Grecia, Francia, Chipre y Eslovaquia en 2026 (*)Alemania y Rumanía en 2027
A.CL.145.C. Porcentaje de productos de la agricultura ecológica vendidos como productos ecológicos en explotaciones certificadas			Grecia, Chipre, Eslovaquia y Suecia en 2026 (*)Alemania y Rumanía en 2027 (*)Francia en 2028
A.OT.240.C Participación en fondos mutuales			Grecia, Francia, Chipre, Eslovaquia y Suecia en 2026 (*)Alemania y Rumanía en 2027
A.OT.241.C Compensación de pérdidas			Grecia, Chipre, Eslovaquia y Suecia en 2026 (*)Alemania y Rumanía en 2027 (*)Francia en 2028
Cuadro B “Modo de tenencia de la SAU”	X		No procede
Cuadro C “Mano de obra”	X		No procede, excepto para:
C.EX Externos			Grecia, Chipre, Portugal y Suecia en 2026 (*)Alemania, Letonia y Rumanía en 2027 Francia y Malta en 2028
Columna G “Género (para los trabajadores)”			Grecia, Chipre y Portugal en 2026 (*)Alemania, Letonia y Rumanía en 2027
Columnas AW “Salarios y cargas sociales por año / por hora”			Grecia, Chipre y Portugal en 2026 (*)Francia, Letonia, Malta, Rumanía y Suecia en 2027
Columna R “Jubilación”			Grecia, Chipre y Portugal en 2026 (*)Francia, Letonia, Malta y Rumanía en 2027
Cuadro D “Activos e inversiones”	X		No procede
Cuadro E “Cuotas y otros derechos”	X		No procede
Cuadro F “Deudas/créditos”	X		No procede
Cuadro G “Impuesto sobre el valor añadido (IVA)”	X		No procede

«Cuadros del anexo VIII y nuevas variables de la RDSA	Primer año de notificación		Exenciones a la presentación de variables específicas (se indica el primer año de notificación)
	2025	2027	
Cuadro H “Medios de producción”	X		No procede, excepto para:
5035. De los cuales, de otro origen			Grecia y Chipre en 2026 Malta y Rumanía en 2027
Cuadro I “Uso de la tierra y cultivos”	X		No procede, excepto para:
Columnas “Superficie de producción ecológica” y “Superficie en conversión a la producción ecológica”			Grecia y Chipre en 2026 Letonia y Rumanía en 2027 Luxemburgo en 2028
Cuadro J “Producción animal”	X		No procede, excepto para:
J. OR “Ganadería ecológica” y J. CO “Ganadería en conversión a la ganadería ecológica”			Grecia, Francia y Chipre en 2026 Croacia, Letonia, Rumanía y Eslovaquia en 2027
J.DL Número de muertes, incluidos los sacrificios de emergencia			Grecia, Chipre y Suecia en 2026 Rumanía en 2027 (*)Francia en 2028
J.TH Tipo de estabulación			Bélgica, Grecia, Chipre y Suecia en 2026 (*)Alemania, Letonia y Rumanía en 2027 (*)Francia en 2028
J. TO Tiempo transcurrido al aire libre			Bélgica, Grecia, Chipre y Suecia en 2026 (*)Alemania, Letonia y Rumanía en 2027 (*)Francia en 2028
Cuadro K “Productos y servicios relacionados con los animales”	X		No procede
Cuadro L “OAL directamente relacionadas con la explotación”	X		No procede
Cuadro M “Subvenciones”	X		No procede, excepto para:
3770 “Intercambio de conocimientos y difusión de información”			Grecia, Francia, Chipre y Eslovaquia en 2026 (*)Alemania, Malta y Rumanía en 2027
3780 “Cooperación”			Grecia, Francia, Chipre y Eslovaquia en 2026 (*)Alemania, Malta y Rumanía en 2027

«Cuadros del anexo VIII y nuevas variables de la RDSA	Primer año de notificación		Exenciones a la presentación de variables específicas (se indica el primer año de notificación)
	2025	2027	
Cuadro MI “Integración en el mercado”	X		Chequia, Grecia, Chipre, Portugal y Suecia en 2026 Bélgica, (*)Alemania, Croacia, Letonia, Malta, Rumanía y Eslovaquia en 2027 (*)Francia en 2028
Cuadro DI “Innovación y digitalización”		X	Francia y Malta en 2028
Cuadro OF “Porcentaje indicativo de las rentas fuera de la explotación”		X	Francia y Malta en 2028
Cuadro FP1 “Prácticas agrarias”	X		Grecia, Chipre, Portugal y Suecia en 2026 Bélgica, Chequia, Dinamarca, (*)Alemania, Estonia, Croacia, Letonia, Rumanía y Eslovaquia en 2027 Francia y Malta en 2028
Cuadro FP2 “Prácticas agrarias”		X	Francia y Malta en 2028
Cuadro NM1 “Uso y gestión de nutrientes — Almacenamiento del estiércol”	X		Bélgica, Grecia, Chipre, Letonia y Suecia en 2026 Chequia, (*)Alemania, Croacia, Rumanía y Eslovaquia en 2027 Francia y Malta en 2028
Cuadro NM2 “Uso y gestión de nutrientes — Aplicación del estiércol”	X		Grecia, Chipre, Letonia y Suecia en 2026 Bélgica, Chequia, (*)Alemania, Estonia, Croacia, Rumanía y Eslovaquia en 2027 Francia y Malta en 2028
Cuadro NM3 “Uso y gestión de nutrientes — Aportes de alimentos”		X	Francia, Malta y España en 2028
Cuadro ST “Análisis de suelo (opcional)”	X		
Cuadro BD1 “Biodiversidad — Elementos paisajísticos”	X		Grecia y Chipre en 2026 (*)Alemania y Rumanía en 2027 Francia, Luxemburgo y Malta en 2028
Cuadro BD2 “Biodiversidad — Control biológico y gestión de pastos”		X	Francia, Luxemburgo y Malta en 2028
Cuadro WT “Gestión del agua”		X	Francia y Malta en 2028
Cuadro I1 “Uso de productos fitosanitarios”		X	Francia, Malta y España en 2028

«Cuadros del anexo VIII y nuevas variables de la RDSA	Primer año de notificación		Exenciones a la presentación de variables específicas (se indica el primer año de notificación)
	2025	2027	
Cuadro J1 “Utilización de antimicrobianos”		X	Francia, Malta y España en 2028
Cuadro CS “Regímenes de certificación medioambiental”	X		Bélgica, Grecia, Chipre y Suecia en 2026 (*)Alemania, Malta, Rumanía y Eslovaquia en 2027
Cuadro EN “Energía”		X	Francia y Malta en 2028
Cuadro FL “Pérdida en la explotación de producción de alimentos y piensos”		X	Francia, Croacia, Luxemburgo y Malta en 2028
Cuadro TR “Formación”		X	Francia y Malta en 2028
Cuadro SA “Seguridad”	X		Grecia y Chipre en 2026 (*)Alemania y Rumanía en 2027 Francia y Malta en 2028
Cuadro SI “Inclusión social”	X		Grecia y Chipre en 2026 (*)Alemania y Rumanía en 2027 Francia y Malta en 2028
Cuadro SE “Servicios accesibles a los agricultores”	X		Grecia, Chipre y Suecia en 2026 (*)Alemania, Malta y Rumanía en 2027
Cuadro GR “Relevo generacional”	X		Grecia, Chipre y Suecia en 2026 (*)Alemania, Rumanía y Eslovaquia en 2027 Francia y Malta en 2028

(*) nueva exención concedida».

5) En el anexo X, el cuadro se sustituye por el siguiente:

	Año de notificación 2025				Año de notificación 2026				Año de notificación 2027		
	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra a)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra b)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra c)	Importe máximo	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra a)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra b)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra c)	Importe máximo	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra a)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra c)	Importe máximo
BÉLGICA	198 000	397 600	136 702	732 302	198 000	375 196	183 260	756 456	198 000	503 223	701 223
BULGARIA	396 360	352 436	501 697	1 250 493	360 360	352 830	457 933	1 171 123	360 360	915 865	1 276 225

	Año de notificación 2025				Año de notificación 2026				Año de notificación 2027		
	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra a)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra b)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra c)	Importe máximo	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra a)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra b)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra c)	Importe máximo	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra a)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra c)	Importe máximo
CHEQUIA	230 760	386 620	185 874	803 254	230 760	373 715	213 581	818 056	230 760	586 483	817 243
DINAMARCA	261 000	400 883	300 331	962 214	261 000	401 314	301 636	963 950	261 000	663 339	924 339
ALEMANIA	919 980	1 985 289	105 861	3 011 130	919 980	1 986 914	110 464	3 017 358	919 980	2 338 155	3 258 135
ESTONIA	104 400	223 399	108 119	435 918	104 400	223 635	108 641	436 676	104 400	265 336	369 736
IRLANDA	162 000	368 882	205 053	735 935	162 000	369 293	205 864	737 157	162 000	411 728	573 728
GRECIA	533 880	1 013 146	61 433	1 608 459	533 880	706 768	678 435	1 919 083	533 880	1 356 871	1 890 751
ESPAÑA	1 566 000	1 606 195	1 982 182	5 154 377	1 566 000	1 607 987	1 990 016	5 164 003	1 566 000	3 439 438	5 005 438
FRANCIA	1 368 000	2 553 255	472 244	4 393 499	1 368 000	2 555 402	479 088	4 402 490	1 368 000	485 932	1 853 932
CROACIA	225 180	372 981	181 379	779 540	225 180	373 339	182 506	781 025	225 180	546 390	771 570
ITALIA	1 695 240	1 623 948	2 145 769	5 464 957	1 695 240	1 625 760	2 154 250	5 475 250	1 695 240	4 308 500	6 003 740
CHIPRE	90 000	265 654	10 356	366 010	90 000	214 111	114 369	418 480	90 000	228 738	318 738
LETONIA	180 000	295 256	144 987	620 243	180 000	274 827	187 313	642 140	180 000	457 475	637 475
LITUANIA	180 000	306 954	227 837	714 791	180 000	307 297	228 738	716 035	180 000	457 475	637 475
LUXEM-BURGO	81 000	201 967	93 206	376 173	81 000	202 188	93 611	376 799	81 000	177 902	258 902
HUNGRÍA	342 000	463 433	432 890	1 238 323	342 000	463 951	434 601	1 240 552	342 000	869 203	1 211 203
MALTA	96 480	251 602	11 102	359 184	96 480	251 821	11 586	359 887	96 480	45 373	141 853
PAÍSES BAJOS	270 000	702 640	341 756	1 314 396	270 000	703 424	343 106	1 316 530	270 000	686 213	956 213
AUSTRIA	324 000	367 386	410 107	1 101 493	324 000	367 796	411 728	1 103 524	324 000	823 455	1 147 455
POLONIA	1 620 000	1 377 272	2 050 533	5 047 805	1 620 000	1 378 809	2 058 638	5 057 447	1 620 000	4 117 275	5 737 275
PORTUGAL	414 000	553 417	428 748	1 396 165	414 000	506 343	526 096	1 446 439	414 000	1 052 193	1 466 193

	Año de notificación 2025				Año de notificación 2026				Año de notificación 2027		
	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra a)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra b)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra c)	Importe máximo	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra a)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra b)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra c)	Importe máximo	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra a)	Importe contemplado en el artículo 17, apartado 1, letra c)	Importe máximo
RUMANÍA	918 000	1 359 686	105 634	2 383 320	918 000	1 360 614	110 226	2 388 840	918 000	2 333 123	3 251 123
ESLOVENIA	163 440	258 693	206 876	629 009	163 440	258 982	207 694	630 116	163 440	415 387	578 827
ESLOVAQUIA	101 160	280 835	58 202	440 197	101 160	281 110	58 708	440 978	101 160	257 101	358 261
FINLANDIA	117 000	275 514	148 094	540 608	117 000	275 822	148 679	541 501	117 000	297 359	414 359
SUECIA	184 500	377 326	84 921	646 747	184 500	303 358	234 456	722 314	184 500	468 912	653 412
Total UE	12 742 380	18 622 269	11 141 893	42 506 542	12 706 380	18 102 606	12 235 222	43 044 208	12 706 380	28 508 444	41 214 824
Reserva para entregas anticipadas				2 493 458				1 955 792			